Radicado No.: 3-2024-034829
Fecha: 10-10-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud suspensión 2 Contrato FAZNI GGC 651-2020

En calidad de supervisor designado con el radicado No. 3-2023-024948, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de suspensión 2 **del Contrato FAZNI GGC No. 651 de 2020,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	*Solicitud de suspensión del contrato - Etapa de Instalación* *Esta solicitud se realizó con el número de identificación INT PI – L2 – 029 – 24 con radicado No 1-2024-044410 del 4 de octubre de 2024.*	*El 12-07-2024, se realizó Otrosí No. 15 al contrato GGC-651-2020 en el sentido de prorrogar la etapa de instalación del contrato por el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga, esto es, desde el 15 de julio de 2024 hasta el 12 de octubre de 2024.*	Se avala y se solicita la suspensión 2 del plazo de ejecución de la Etapa de Instalación por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario del contrato FAZNI 651 del 2020, desde el 11 de octubre de 2024 hasta el día 24 de noviembre de 2024.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.SP. - GENSA S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato FAZNI GGC No.

651 de 2020, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto* ***"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGIA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES {SSFVI} PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE SOLANO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ."****.*

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 9.497.344.601) IVA INCLUÍDO.**

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR
2020	503	$ 2.844.728.144,00
2021		$ 2.517.979.382,00
2022		$ 4.134.637.075,00

3. Que el día 31 de marzo de 2021, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que el día 15 de marzo de 2021 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 1 del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, se modificó la Cláusula Décima Primera – Garantías.

5. Que el 18 de agosto de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II la segunda (2) modificación respecto de la fecha de inicio y finalización del Contrato **FAZNI GGC 621-2020**.

6. Que el 28 de septiembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II la tercera (3) modificación (publicada con documento complementario otrosí No. 2) con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

7. Que el 17 de noviembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 4 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

8. Que el 20 de diciembre de 2021 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 5 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

9. Que el 16 de junio de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 6 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

10. Que el 04 de octubre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 7 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

11. Que el 13 de diciembre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 8 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

12. Que el 27 de enero de 2023 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 9 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**.

13. Que el 11 de abril de 2023 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 10 con el cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, hasta el 25-10-2023.

14. Que el 07 de junio del 2023 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II suspensión 1 del contrato **FAZNI GGC No. 651-2020**, por el término de 60 días calendarios.

15. Que el día 15 de agosto del 2023 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II reinicio, quedando el cronograma teniendo en cuenta la suspensión suscrita.

16. Que el día 24 de octubre del 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, Otrosí 11 actualizando el cronograma, por lo cual se modificó la Cláusula Segunda del contrato PLAZO y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato **FAZNI GGC No. 651 de 2020**, hasta el 01-01-2024.

17. Que el día 20 de diciembre de 2023 se realizó el OTROSI No. 12, por medio de la cual se prórroga el plazo final de la actividad No. 4 “Acta de terminación entre el Contratista, Interventoría y Ministerio” de la etapa de instalación del contrato **FAZNI GGC 651-2020** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y GESTIÓN

ENERGETICA S.A. E.S.P -GENSA S.A. E.S.P. en 75 días calendarios, es decir, hasta el 16 de marzo del 2024.

18. Que el día 15 de marzo de 2024 se realizó el OTROSI No. 13, por medio de la cual se prorroga la actividad 4 "Acta de terminación entre el contratista, interventoría y ministerio" de la etapa de Instalación del contrato por el plazo de 75 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior prórroga, esto es, desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024.

19. Que el 05 de mayo de 2024 se realizó el OTROSI No.14, en el sentido de prorrogar la etapa de instalación del contrato por el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga, esto es, desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024.

20. Que el 12 de julio de 2024 se realizó el OTROSI No.15, en el sentido de prorrogar la etapa de instalación del contrato por el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación de la prórroga, esto es, desde el 15 de julio de 2024 hasta el 12 de octubre de 2024.

21. Que EL CONTRATISTA constituyó las garantías expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A, póliza de cumplimiento No. 42-44-101130548 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101035788, aprobadas hasta el otrosí 13.

Fecha de perfeccionamiento	**Nº de modificatorio**	**Póliza**
31/12/2020	Suscripción contrato	Aprobada
31/03/2021	Acta de inicio	Aprobada 31-08-2022
15/03/2021	OTROSI 1	Aprobada 31-03-2021
18/08/2021	Otrosí No. 2	N/A
28/09/2021	Otrosí No. 3	Aprobada-Anexo 20 31-08-2022
17/11/2021	Otrosí No. 4	Aprobada-Anexo 20 31-08-2022
20/12/2021	Otrosí No. 5	N/A ANULA LA MODIFICACION 2-2022-003965 DESDE LA DEE
16/06/2022	Otrosí No. 6	Aprobada 16-12-2022
4/10/2022	Otrosí No. 7	Aprobada 18-06-2024
13/12/2022	Otrosí No. 8	Aprobada 18-06-2024
27/01/2023	Otrosí No. 9	Aprobada 18-06-2024

11/04/2023	Otrosí No. 10	Aprobada 18-06-2024
7/06/2023	SUSPENSION 1	Aprobada 18-06-2024
15/08/2023	REINICIO	Aprobada 18-06-2024
24/10/2023	Otrosí No. 11	Aprobada 19-06-2024
20/12/2023	Otrosí No. 12	Aprobada 18-06-2024
15/03/2024	Otrosí No. 13	Aprobada Anexo 20 18-06-2024 RCE anexo 23 -se solicita aprobar en GGC con Rad. 3-2024-032028
03-05-2024	Otrosí No. 14	Se solicita aprobar en GGC Con Rad. 3-2024-032028
12-07-2024	Otrosí No. 15	Se solicita aprobar en GGC Con Rad. 3-2024-032028

B. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

CONSORCIO INTERVENTORIA FAZNI PI mediante comunicación No. INT PI–L2–029–24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-044410 del 04 de octubre de 2024, allega Solicitud de Prórroga del contrato-Etapa de Instalación, informando lo siguiente: Anexo 1 y 2

"(...)

Se ha suscrito el Acta de recibo y entrega de infraestructura construida bajo el contrato de obra GGC 651 2020 en la que intervinieron GENSA SA ESP, CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI y El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, la cual soporta el cumplimiento del objeto contractual que obedece a la construcción de 503 SSFVI individuales en el Municipio de Solano - Caquetá.

.(...)

RECOMENDACIONES

Conforme con lo establecido anteriormente y de acuerdo a la solicitud de suspensión de GENSA S.A. E.S.P., el CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI sugiere, se suspenda el contrato de obra GGC 651 2020 ejecutado por GENSA S.A. E.S.P., por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

SOLICITUD

En concordancia con la procedencia otorgada por parte de la Interventoría a la solicitud de GENSA S.A. E.S.P., para la suspensión del contrato de obra, el CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI, solicita al Ministerio de Minas y Energía se suspenda el contrato GGC 658 2020 Lote 2, en el mismo término de la suspensión del contrato de obra objeto de nuestra supervisión toda vez que

se requiere que se superen las gestiones administrativas y de pagos pendientes (...) para con el contratista de obra. (...)"

C. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido por correo electrónico el día 07 de octubre de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES
(...)

- *A la fecha, el Contrato FAZNI GGC 651 de 2020 se encuentra en ejecución. Según el* ***Otrosí*** *No. 15, el plazo para la etapa de instalación finaliza el 12 de octubre de 2024.*

- *Que, a la fecha el proyecto cuenta con un avance del 100% de ejecución de obra, teniendo 503 sistemas solares fotovoltaicos instalados y un avance general del anexo 2 del 97.5%.*

- *El contrato FAZNI GGC 651 de 2020 (...) cuenta con acta de recibo de infraestructura suscrita entre el Ministerio de Minas Y GENSA S.A. E.S.P., con fecha del 20 de agosto de 2024.* ***(Anexo 3)***

- *El Ministerio ha desembolsado el 56.47% del total de los recursos del contrato, por un valor de* ***CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($5.362.707.526,00)****.*

- *A la fecha se encuentran pendientes los dos últimos pagos correspondientes al 80% y 100% del avance de obra, los cuales están bajo vigencias expiradas y respaldados con acta CAFAZNI 87 del 30 de abril de 2024, por un valor de $4.134.637.075,00.*

- *Mediante radicados No 1-2024-025834 y No 1-2024-040562 GENSA S.A. E.S.P solicitó los dos últimos desembolsos actualmente bajo la figura de Vigencias Expiradas.*

(....)

- *Que para el trámite de pago se debe tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023 y el procedimiento establecido en la circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 el cual se complementa el "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS", por el cual se imparten instrucciones para el trámite de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas del Ministerio de Minas y Energía.*

- *Una vez que el Ministerio de Minas y Energía complete los trámites de aprobación para los pagos, correspondientes a la vigencia expirada, los tiempos para la ejecución de los*

mismos dependerán de la disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda. Este proceso se iniciará una vez el Ministerio de Minas y Energía remita los soportes correspondientes, y los plazos dependerán exclusivamente de los procedimientos internos del Ministerio de Hacienda.

- *Para que GENSA S.A. E.S.P. pueda cumplir con las actividades correspondientes a la devolución de recursos y los cierres fiduciarios, es fundamental que los recursos pendientes de pago sean girados a la fiducia. Sin este trámite, el Operador de Red no podrá devolver los saldos no ejecutados, ni proceder con el cierre de la cuenta bancaria o la liquidación del encargo fiduciario.*

- *Dado que no se dispone de una fecha exacta para efectos de los pagos, el tiempo solicitado por GENSA S.A. E.S.P para suspender el contrato se considera pertinente, mientras se tramita el pago efectivo de los últimos hitos.*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha existen gestiones y tramites que son ajenos a la voluntad de GENSA S.A. E.S.P, por tal razón, se concluye que la suspensión del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días es viable y pertinente para la gestión y tramite de pago y suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.

6. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, El apoyo técnico a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar, para la suspensión del plazo de ejecución de la Etapa de Instalación por un término de cuarenta y cinco (45) días contados desde su perfeccionamiento en plataforma SECOP II.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio; a la fecha existen gestiones y tramites que son ajenos a la voluntad de GENSA S.A. E.S.P, por tal razón, se concluye que la suspensión No. 2 del contrato FAZNI 651-2020, por un término de **cuarenta y cinco (45) desde el 11 de octubre del 2024 hasta el 24 de noviembre del 2024**, es viable y pertinente para la gestión administrativa que se debe adelantar para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación.

Si bien existe radicación de un presunto incumplimiento mediante memorando Radicado No.2-2022-004193 de fecha 07-03-2022 y Alcance al memorando con el radicado No.: 3-2022-009677 de fecha 12-04-2022, a la fecha no hay fallo al respecto, en consecuencia, es menester y obligación de la suscrita supervisión no dejar vencer las

fechas aún vigentes en el cronograma y propender por el cumplimiento del contrato. Sin dejar de destacar que el trámite solicitado es de presento incumplimiento, por lo que aún no hay una calificación definitiva del mismo.

La modificación del estado del contrato FAZNI GGC 651-2020, se hace con fundamento en la cláusula Décima Octava del contrato que en referencia dispone lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*
>
> *En todo caso el CONTRATISTA está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA por el término de suspensión.*
>
> *PARÁGRAFO: Toda suspensión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II y se deberán aprobadas las garantías, en dicha plataforma."*

De modo que, el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la situación y, por lo mismo, el termino o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

En el mismo sentido el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente sobre la suspensión:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de (.....) o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta por la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI**, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud.

5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.
6. Que la figura de la "vigencia expirada" se generó por ajustes en el cronograma solicitados por el Operador de Red, el cual impacto de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 "Cronograma" y por efecto la disponibilidad presupuestal que fueron contemplados en el contrato, en consecuencia, es

de su resorte los tiempos adicionales para tramitar los desembolsos constituidos bajo dicha figura.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión observa la necesidad de suspender el contrato FAZNI 651 2020, por el término **de 45 días calendario, desde el 11 de octubre de 2024 hasta el día 24 de noviembre de 2024**, es decir desde el perfeccionamiento de la suspensión en plataforma SECOP II.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García
Reviso: Ana María Cairasco Agudelo, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Ana Lizeth Quintero Galvis, Neila Luz Baleta Mizar, Lina Julieth Bernal Niampira
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López